Radicado 19130408900220180003900
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Nelcy Amparo Zambrano
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 18 Mayo de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 006 de Mayo 4 de 2023, tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

18 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 188
RAD. 191304089002-2018-00039-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **NELCY AMPARO ZAMBRANO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

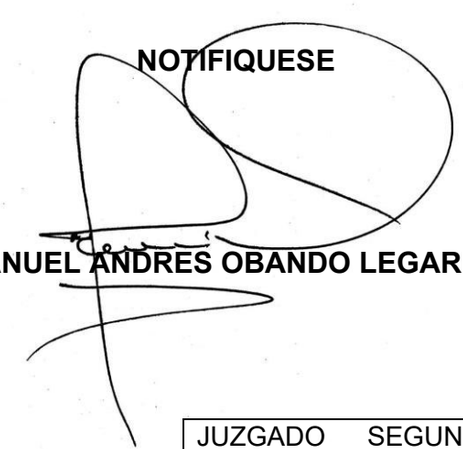

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180014700
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Yeiner Idelber Lugo Zuñiga
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 18 Mayo de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 006 de Mayo 4 de 2023, tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

18 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 189
RAD. 191304089002-2018-00147-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **YEINER IDELBER LUGO ZUÑIGA**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

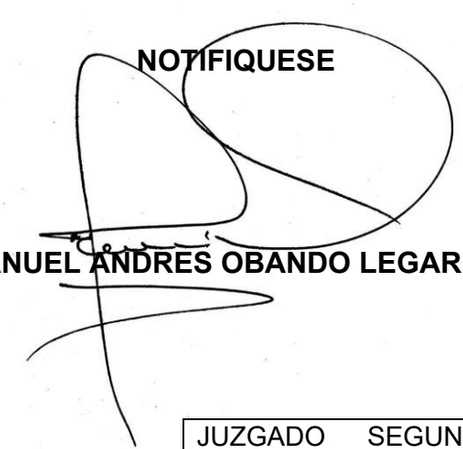

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190004600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Diomar Ortiz Macias
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 18 Mayo de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 006 de Mayo 4 de 2023, tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

18 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 190
RAD. 191304089002-2019-00046-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **DIOMAR ORTIZ MACIAS**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190010400
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Luceli Vergara Fajardo
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 18 Mayo de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 006 de Mayo 4 de 2023, tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

18 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 191
RAD. 191304089002-2019-00104-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **LUCELI VERGARA FAJARDO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190011600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Marceliano Camayo Chaguendo
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 18 Mayo de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 006 de Mayo 4 de 2023, tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

18 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 192
RAD. 191304089002-2019-00116-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **MARCELIANO CAMAYO CHAGUENDO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2019-00146-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Hemes Navia Bravo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 194

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 440 del 07 de Noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de **JOSE HERMES NAVIA BRAVO** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago NO fue posible notificarlo personalmente a la demandada, por cuanto no compareció al Despacho, razón por la cual fue EMPLAZADO tal como aparece en las certificaciones correspondientes en el expediente, nombrándose como Curadora Ad-Litem a la doctora **NATALIA COLLAZOS BELALCÁZAR** quien en la contestación de la demanda no se opone a las pretensiones de la parte demandante.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra del señor **JOSE HERMES NAVIA BRAVO.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

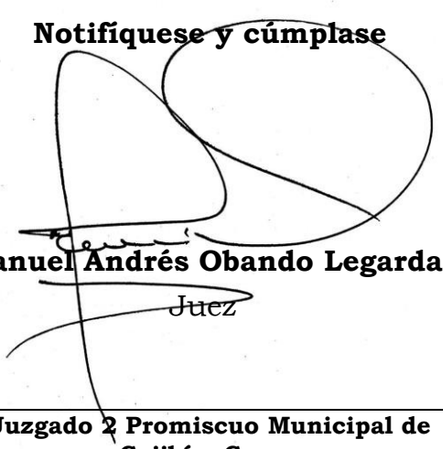

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2020-00021-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cruz Emilio Salinas Polanco

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 195

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 074 del 16 de Marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de **CRUZ EMILIO SALINAS POLANCO** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago NO fue posible notificarlo personalmente a la demandada, por cuanto no compareció al Despacho, razón por la cual fue EMPLAZADO tal como aparece en las certificaciones correspondientes en el expediente, nombrándose como Curadora Ad-Litem a la doctora **NATALIA COLLAZOS BELALCÁZAR** quien en la contestación de la demanda no se opone a las pretensiones de la parte demandante.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra del señor CRUZ EMILIO SALINAS POLANCO**.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

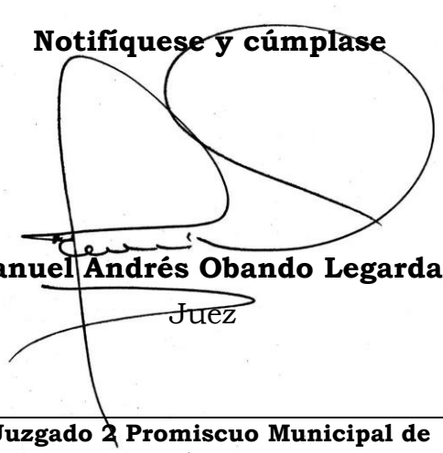

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2020-00046-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Lesly Vanessa Valencia Rivera

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 196

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 074 del 16 de Marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de **LESLY VANESSA VALENCIA RIVERA** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago NO fue posible notificarlo personalmente a la demandada, por cuanto no compareció al Despacho, razón por la cual fue notificada por AVISO tal como aparece en las certificaciones correspondientes en el expediente. Si bien la notificación por aviso no quiso ser recibida, la empresa de correo dejó la constancia de que la dejó en el lugar, por lo que se tiene como notificada. No puede dejarse al arbitrio de la persona si quiere o no ser notificada. Se confirmó que la parte demandada si reside en el lugar, solo que se rehusaron a firmar el recibido.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra de la señora **LESLY VANESSA VALENCIA RIVERA.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Radicado 19130408900220200005700
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Carlos Alberto Rivera Quilindo
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO–CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 18 Mayo de 2023 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado LIQUIDACION DEL CREDITO, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO Nº 006 de Mayo 4 de 2023, tal como lo establecen los artículos 108 y 446 del CGP.- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

18 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nº 193
RAD. 191304089002-2020-00057-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado (a) Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **CARLOS ALBERTO RIVERA QUILINDO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2022-00048-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Mery Lucía Vidal Castillo – Mónica Yineth Bolaños Vidal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 197

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 206 del 1° de Junio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de **MERY LUCIA VIDAL CASTILLO y MONICA YINETH BOLAÑOS VIDAL** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago fue NOTIFICADO personalmente a las demandadas a través del correo electrónico suministrado por las mismas al expediente, tal como aparece en las certificaciones correspondientes. No presentaron excepciones.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra de las señoras **MERY LUCIA VIDAL CASTILLO y MONICA YINETH BOLAÑOS VIDAL.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

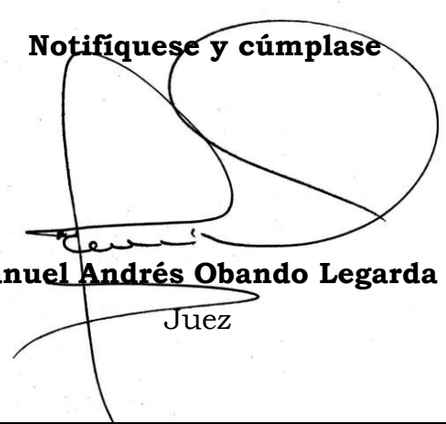

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2022-00105-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Felipe Chamorro Mosquera

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 198

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 365 del 24 de Octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE CHAMORRO MOSQUERA** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago NO fue posible notificarlo personalmente a la demandada, por cuanto no compareció al Despacho, razón por la cual fue notificada por **AVISO** tal como aparece en las certificaciones correspondientes en el expediente. Si bien la notificación por aviso no quiso ser recibida, la empresa de correo dejó la constancia de que la dejó en el lugar, por lo que se tiene como notificada. No puede dejarse al arbitrio de la persona si quiere o no ser notificada. Se confirmó que la parte demandada si reside en el lugar, solo que se rehusaron a firmar el recibido.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra del señor **LUIS FELIPE CHAMORRO MOSQUEERA.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2022-00107-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yimiduan Capote Capote

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 199

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 373 del 02 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de **YIMIDUAN CAPOTE CAPOTE** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago NO fue posible notificarlo personalmente a la demandada, por cuanto no compareció al Despacho, razón por la cual fue notificada por AVISO tal como aparece en las certificaciones correspondientes en el expediente. No presentó excepciones.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra del señor **YIMIDUAN CAPOTE CAPOTE.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

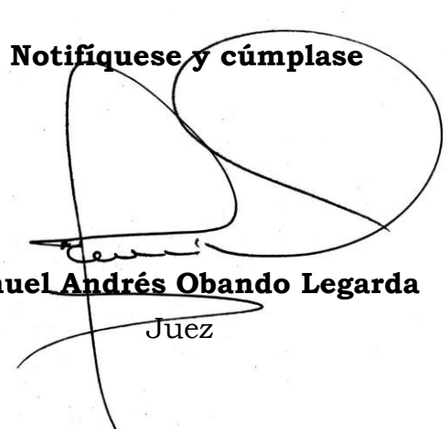

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2023-00009-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilder Valencia Camayo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 200

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 033 del 31 de Enero de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de **WILDER VALENCIA CAMAYO** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado a través del correo electrónico suministrado en el proceso, tal como aparece en las certificaciones correspondientes en el expediente, sin embargo, dentro del término de ley no se pronunció.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra de la señora **WILDER VALENCIA CAMAYO.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

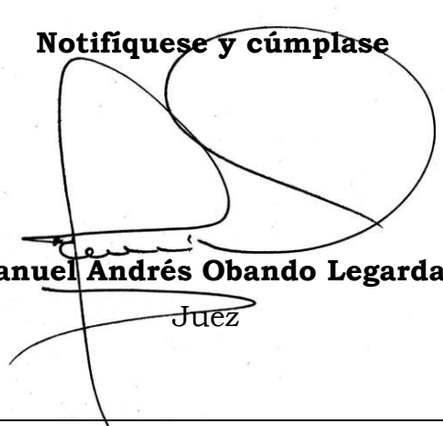

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2023-00029-00
Demandante: Sandra Korina Sánchez Mosquera
Demandado: Gamaliel Zambrano Campo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 201

18 de mayo de 2023

Mediante auto interlocutorio 141 del 19 de Abril de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de **GAMALIEL ZAMBRANO CAMPO** y a favor de **SANDRA KORINA SANCHEZ MOSQUERA.**

El mandamiento de pago fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado, tal como aparece en las certificaciones correspondientes en el expediente, sin embargo, dentro del término de ley no se pronunció.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra del señor **GAMALIEL ZAMBRANO CAMPO.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

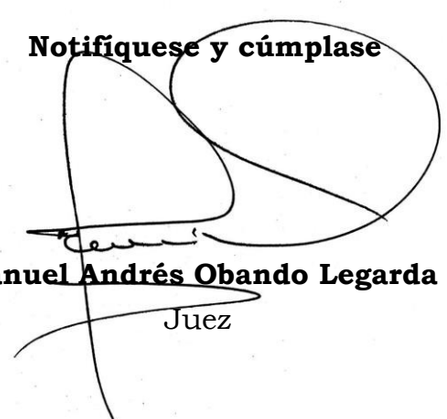

Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca

En Estado Civil N° **031** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 19 DE 2023

José Efraín Camayo
Secretario